

EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO




La impresión fue posible gracias al apoyo de Lutheran World Relief

Editor:
Fundación TIERRA - Regional Valles
Calle: Germán Busch N° 669
Telf.: 64 45092
e-mail: fundaciontierra@ftierra.org
Página web: www.ftierra.org

Elaboración de contenidos:
Equipo Técnico Fundación TIERRA

Diseño de tapa y Diagramación: Alejandro Andrade C.
Mayo de 2011

Imprenta:  Gaviota del Sur S.R.L.

INDICE

El derecho al autogobierno en la C.P.E	
Presentación.....	3
¿Qué es autonomía?.....	4
¿Cuáles son las características de un Estado con autonomías?.....	4
¿Cuándo empieza la demanda de autonomía en Bolivia?.....	5
¿Qué objetivos tienen las autonomías?.....	6
¿Cuáles son los elementos fundamentales de la autonomía?.....	6
¿Qué tipos de autonomías reconoce la C.P.E. plurinacional de Bolivia?.....	9
¿Qué facultades tienen estas autonomías?.....	9
¿Qué tipos de competencias se les reconoce?.....	9
¿Qué principios tienen las autonomías?.....	10
¿Cuál es el rango constitucional que tienen las autonomías?.....	13
Autonomías indígena originario campesinos	
¿Qué son las autonomías indígena originario campesinos?.....	14
¿Para que se quiere las autonomías indígena originario campesinos?.....	14
¿Qué es libre determinación de los pueblos indígena originario campesinos?.....	14
¿Cuáles son las competencias de las AIOC?.....	14
¿Cuáles son los requisitos para acceder a la AIOC?.....	16
¿Cómo se accede a la autonomía indígena originaria campesina?.....	16
Los estatutos en la AIOC	
¿Que es el estatuto autonómico?.....	17
¿Quienes elaboran el estatuto?.....	17
¿Quienes componen el órgano deliberativo?.....	17
¿Cómo debe trabajar el órgano deliberativo en la elaboración del estatuto autonómico?.....	18
Trabajo de las comisiones.....	18
Encuentros participativos.....	18
Redacción del primer borrador del proyecto del estatuto de la AIOC.....	18
Aprobación del proyecto del estatuto.....	19
Presentación del proyecto al Tribunal Constitucional Plurinacional.....	19
El pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional.....	19
Realización del referéndum aprobatorio.....	20
Las cartas orgánicas	
¿Qué son las cartas orgánicas?.....	21
¿Quién debe elaborar y aprobar las cartas orgánicas?.....	21
¿Cuáles son los pasos para la aprobación de las cartas orgánicas?.....	22
Fases para la elaboración de la carta orgánica municipal.....	22
1.- fase de preparación.....	22
2.- fase de elaboración participativa.....	23
3.- Fase de Aprobación.....	24
Estructura cartas orgánicas.....	27

PRESENTACIÓN

La construcción y aprobación de la Constitución Política del Estado es el resultado de un largo proceso de lucha de las diferentes organizaciones sociales, habiendo logrado incorporar los derechos de la gran mayoría de la población boliviana auto identificada como indígena originario campesino, saldando la deuda historia del Estado con el pueblo.

El derecho al autogobierno, la autodeterminación, permite profundizar la participación directa del ciudadano/a, construir una democracia real y efectiva, desarrollar los derechos individuales y colectivos dentro de la Bolivia Plurinacional.

El ejercicio de estos derechos colectivos no podrán ser efectivos si no se conoce a cabalidad el contenido de la norma que regula cada una de las autonomías, razón por la cual la Fundación TIERRA-Regional Valles, presenta la cartilla “**El derecho al autogobierno en la Constitución Política del Estado**” cuyo contenido permita conocer la construcción de las autonomías, sus facultades, competencias y permita a todos los bolivianos/as debatir el tipo de autonomía que adopten para su territorio.

Fundación TIERRA – Regional Valles

EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

¿Qué es autonomía?

Es una modalidad de descentralización en el ámbito político y administrativo del Estado, que permite dotar a las entidades públicas subnacionales de la cualidad gubernativa, mediante el establecimiento de su autogobierno, el ejercicio de competencias propias y la administración de los recursos económicos que le sean asignados.

Esto significa el reconocimiento a la entidad territorial ya sea departamento, municipio, región o pueblo indígena originario campesino, la capacidad de auto gobernarse, de gestionar según sus propias normas con sus propios órganos, es decir que se produce una redistribución del poder político y de recursos fiscales en todo el territorio para lograr una mejor unidad entre el Estado con las entidades territoriales y los pueblos indígenas originarios campesinos.

Es una modalidad de descentralización en el ámbito político y administrativo del Estado, que permite dotar a las entidades públicas subnacionales de la cualidad gubernativa, mediante el establecimiento de su autogobierno, el ejercicio de competencias propias y la administración de los recursos económicos que le sean asignados.

¿Cuáles son las Características de un Estado con

Artículo 272.- CPE. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

autonomías?

- 1. El régimen autonómico es propio de un Estado compuesto,** porque reconoce la existencia de un gobierno nacional y varios gobiernos subnacionales (departamental, municipal, regional y autonomía indígena originaria campesina).
- 2. Las autonomías tienen facultades Ejecutivas, Legislativas, reglamentarias y fiscalizadoras, no tienen facultades Judiciales.** Cuando se descentraliza completamente estas facultades se transita a un Estado Federal. En el caso boliviano la excepción es la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) que tiene potestad jurisdiccional en virtud del reconocimiento que hace a la Constitución Política del Estado.

SK
AUTONOMÍA

Artículo 289 CPE concordante con el Art. 56 LMAD.- La autonomía indígena originaria campesina consiste en el auto gobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias..

3. El Estado reconoce entidades autónomas en su estructura territorial, asignándole igualdad en jerarquía (tienen mismo nivel en jerarquía).

4. El nivel central del Estado mantiene competencias nacionales, por ser de carácter estratégico para su población y transfiere otras a las entidades autónomas subnacionales, sin perjuicio de las competencias concurrentes y compartidas.

5. El Estado admite diferencias entre las entidades autónomas, referido a las competencias asignadas y en la conformación de su estructura institucional del autogobierno.

6. El Estado establece órganos de coordinación entre el nivel nacional y las entidades autónomas mediante el Consejo Nacional de Autonomías y Servicio Estatal de Autonomías.



¿Cuándo empieza la demanda de autonomía en Bolivia?

- Es una demanda histórica de gobernarse por sí mismos. Comienza desde la invasión colonial frente a los abusos tales como la encomienda, los repartimientos, los impuestos o tributos, la mit'a, los obrajes y las haciendas. Esta demanda ha continuado durante la república frente al despojo de tierras y los intentos de hacer desaparecer la vida en comunidad de pueblos indígenas y naciones originarias.

- En 1990 los pueblos indígenas de Moxos, Sirionó, Yuracaré y Chimán, iniciaron la Primera Marcha por el “Territorio y Dignidad” desde Trinidad- Beni a la sede de gobierno, demandando el **reconocimiento de sus territorios ancestrales**.

- En 1994, mediante la ley No. 1551 se implementa la Ley de participación popular que descentraliza algunas funciones del Estado transfiriendo a los municipios.

- En el año 2002 se realiza la Cuarta Marcha de indígenas y campesinos de tierras bajas, demandando la realización de una Asamblea Constituyente en la que se pueda



diseñar el nuevo Estado Plurinacional incluyente, que reconozca sus reivindicaciones históricas como la autonomía indígena, tierra-territorio y recursos naturales, su sistema de justicia, entre otras.

- El 2004, los prefectos y Comités Cívicos de los departamentos de Santa Cruz, Pando, Beni y Tarija, demandan la Autonomía Departamental distorsionando el significado y alcance del proceso autonómico por acceder al control de sus recursos naturales.
- En julio del 2006 se realiza la elección de constituyentes y el referéndum por las autonomías y en agosto del mismo año se instala la Asamblea Constituyente en la ciudad de Sucre. La Constitución Política del Estado Plurinacional fue aprobada en el Referéndum del 25 enero del 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año por el presidente Evo Morales Ayma.

¿Qué objetivos tienen las autonomías?

- Promover y profundizar la participación directa del ciudadano/a (empoderamiento) en la distribución de los recursos económicos para satisfacer las necesidades colectivas.
- Permite abrir caminos para construir una democracia participativa más real y efectiva en las autonomías municipales, indígena originario campesinos, regional y departamental.

- Desarrollar los derechos sociales y colectivos que se consagran en el texto Constitucional mediante la transferencia de competencias y de recursos desde el nivel central del Estado Plurinacional hacia las entidades territoriales autónomas y el ejercicio de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

¿Cuáles son los elementos fundamentales de la Autonomía?

1.- Estructura organizativa del autogobierno y elección de autoridades.

Órgano legislativo: Es la instancia deliberativa que pueden denominarse; Asambleas, Consejos, Cabildos, Corregimientos, Capitanías u otros.

Esencialmente cumplen una función Legislativa, es decir, elabora, propone y aprueba normas con valor legal dentro de su jurisdicción territorial.

Órgano ejecutiva: Es la autoridad ejecutiva o administrativa que puede denominarse; Gobernador, Alcalde, Presidente, Secretario Ejecutivo, Capitán, Cacique, Corregidor u otros. Su función principal es administrar el gobierno de la entidad autónoma y de representarlo oficialmente.



Elección de autoridades: todas estas autoridades que forman parte de la estructura Organizativa del gobierno autónomo serán elegidas mediante la democracia comunitaria, según normas y procedimientos propios, también pueden optar por la democracia representativa (voto universal, secreto y obligatorio), conforme al Estatuto autonómico y según referentes culturales de los habitantes de la AIOC.



En la autonomía municipal, la autoridad ejecutiva se llama Alcalde, el órgano legislativo se llama concejales, la elección será mediante la democracia representativa (voto secreto).

2.- Facultades de la Autonomía.

- Las facultades de los gobiernos autónomos son: ejecutivas, administración, legislativas, reglamentaria y fiscalizadoras que el gobierno nacional delega o transfiere de forma parcial o en su totalidad para que se aplique en algunas áreas como ser educación, salud, infraestructura, etc.

Facultad ejecutiva, es planificar, operativizar, supervisar y administrar recursos públicos.

Facultad legislativa, es aprobar leyes que tiene alcance para

la unidad territorial autónoma.

Facultad reglamentaria, es reglamentar leyes naciones para su aplicación en la unidad territorial.

Facultad fiscalizadora, se ejerce a través de la revocatoria de mandato promovida por el control social u organizaciones sociales.

3.- Competencias de la Autonomía.

Las competencias son las materias temáticas en las cuales recae el ejercicio de las facultades transferidas o delegadas del gobierno nacional a los gobiernos autónomos, por ejemplo educación, salud, infraestructura



productiva, caminos, etc. en las cuales tienen la facultad de legislar o reglamentar, administrar o ejecutar, dependiendo del tipo de competencia que tenga la entidad autónoma. Estas competencias se dividen en 4:

Privativas: estas competencias son indelegables e intransferibles y sólo corresponden al nivel central del Estado Plurinacional, dado su carácter estratégico y de interés nacional. Es la concentración de las facultades: Ejecutiva, Legislativa.

Exclusivas: son competencias que recaen a los niveles del gob-

gobierno autónomo, ya sea en el nacional o entidad autónomo subnacionales que pueden ser delegable o transferible. Son facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, pudiendo transferirse estas dos últimas.

Concurrentes: son competencias que se comparte entre el gobierno nacional y los gobiernos autónomos, pero la facultad legislativa corresponde al nivel nacional y sólo se comparten las funciones reglamentarias y ejecutivas.

Compartidas: son las competencias sujetas a una legislación básica nacional que recae en la Asamblea Legislativa



Plurinacional y la legislación de desarrollo, la reglamentación y la ejecución corresponden al gobierno autónomo subnacionales de acuerdo a sus características y naturaleza de su jurisdicción.

4.- Administración de recursos económico-financiero.

Cuando el nivel nacional transfiere o delega competencias a los gobiernos autónomos, también les garantiza los recursos necesarios para la ejecución de estas competencias, además de la capacidad de generar sus propios recursos.

Artículo 5 de la LMAD numeral 18.- Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la CPE. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañado de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios por su ejercicio.

Ingresos propios: los ingresos propios son los que están conformados por impuestos, tasas, patentes, contribuciones especiales, regalías, rendimientos de capital e ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios del patrimonio propio, donaciones y legados.

Transferencias: incluyen los recursos de coparticipación de impuestos nacionales, impuesto directo a hidrocarburos (IDH), regalías y recursos procedentes de fondos de compensación.

Deuda pública: son los créditos o empréstitos contraídos por las entidades autónomas; estos pueden provenir de entidades públicas o privadas nacionales o de otros países y organismos multilaterales.



5.- Jurisdicción territorial.

5.- Jurisdicción territorial.

La jurisdicción territorial consiste en ejercer autoridad política o judicial en un ámbito territorial determinado (ejemplo: territorio departamental, territorio municipal, territorio indígena originario campesino). En el caso de las autonomías, esta categoría debe entenderse como el ejercicio de las **facultades legislativa, ejecutiva y reglamentaria**, por parte de las autoridades que forman el autogobierno en el ámbito territorial determinado.

Artículo 6 parágrafo II numeral 1) de la LMAD.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del estado y la ley.

¿Qué tipos de autonomías reconoce la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia?

Reconoce los siguientes:

- Autonomía departamental (artículo 277 C.P.E.)
- Autonomía regional (artículo 280 C.P.E.)
- Autonomía municipal (artículo 283 C.P.E.)
- Autonomía indígena originaria campesina (artículo 289 C.P.E.).

Estas autonomías responden a un modelo flexible que pretende respetar la diversidad cultural y plural de sus habitantes y regiones, apuntando a resolver los problemas estructurales del Estado Plurinacional:

¿Qué facultades tienen estas autonomías?

Autonomía departamental: el gobierno autónomo departamental tiene las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

Autonomía Regional: facultades deliberativa, normativa-administrativa, ejecutiva y fiscalizadora.

Está concebida inicialmente sólo como espacio de planificación y gestión.

Autonomía Municipal: facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

Autonomía indígena originario campesino: facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva y ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia.

¿Qué tipos de competencias se les reconoce?

Tipos de gobierno	de	Tipos de competencias asignadas por la C.P.E. a las autonomías
Nacional		Privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas
Departamental		Exclusivas, concurrentes y compartidas
Regional		Recibe las competencias y le asigna o transfiere el departamento
Municipal		Exclusivas, concurrentes y compartidas
Indígena		Exclusivas, concurrentes y compartidas

La Constitución Política del Estado, ha adoptado criterios marco para definir e incorporar las categorías conceptuales de los tipos de competencia y sus alcances, además de asignarles a cada tipo de autonomía sus tipos de competencias que se ven reflejadas en el siguiente cuadro:

Tipos de gobierno	Tipos de competencias asignadas por la C.P.E. a las autonomías
-------------------	--

Nacional	Privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas
----------	--

Departamental	Exclusivas, concurrentes y compartidas
---------------	--

Regional	Recibe las competencias y le asigna o transfiere el departamento
----------	--

Municipal	Exclusivas, concurrentes y compartidas
-----------	--

Indígena	Exclusivas, concurrentes y compartidas
----------	--

¿Qué principios tienen estas autonomías?

La Constitución Política del Estado en su artículo 270 y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 5, establecen los siguientes principios que orientan la implementación de los diferentes tipos de autonomía:

1.Unidad.- El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.



2.Voluntariedad.- Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

3.Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

4.Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.

5.Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

6.Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario

6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

7. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

8. Igualdad.- La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.

9. Complementariedad.- El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

10. Reciprocidad.- El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.



11. Equidad de Género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

12. Subsidiariedad.- La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y

Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos.

13. Gradualidad.- Las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.



15. Lealtad Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.

16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

17. Participación y Control Social.- Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

18. Provisión de Recursos Económicos.- Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio

de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

¿Cuál es el rango Constitucional que tienen las autonomías?

La Constitución reconoce cuatro tipos de autonomía y al mismo tiempo en su artículo 276 les otorga el mismo rango constitucional a todas, esto significa que existe igualdad jerárquica entre ellas, ninguna puede subordinar a la otra, por lo tanto, debe existir una relación horizontal entre ellas, de complementariedad, solidaridad y armonía.

¿Cuál es la ubicación del estatuto o carta orgánica en la jerarquía del ordenamiento jurídico?

De acuerdo al artículo 410 del texto Constitucional:
Con relación a la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, los Estatutos y Cartas Orgánicas se encuentran subordinados a la Ley fundamental C.P.E. y los Tratados y deben acatar su supremacía.



AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

¿Qué son las autonomías indígena originario campesinos?

La autonomía indígena se basa en la demanda y ejercicio de la libre determinación y el autogobierno de los pueblos originarios, hecho que implica asumir responsabilidades y tomar decisiones administrativas, políticas, económicas y culturales independientes del poder público, mejorar la condición de vida de las



comunidades indígenas y administrar sus recursos naturales en base a sus usos y costumbres.

¿Para que se quiere las Autonomías Indígena originario campesinos?

Tiene como primera finalidad precautelar la supervivencia como nación o pueblo indígena originario, es una respuesta a su derecho a la vida, formas de vida en comunidad y organizativo social que va asegurar el fortalecimiento de

sus capacidades y potencialidades dando lugar al ejercicio pleno del autogobierno y la libre determinación.

¿Qué es libre determinación de los pueblos indígena originario campesinos?

La libre determinación significa el ejercicio de sus derechos como naciones y pueblos indígenas originario campesino, a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, formas propias de organización social, política y económica, al ejercicio de sus normas y procedimientos propios y justicia IOC, con arreglo a la CPE y las Leyes del Estado Plurinacional.

Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígenas originario campesino y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y la Ley. (Art. 2 CPE)

¿Cuáles son las competencias de las autonomías indígena originario campesinas?

La autonomía indígena tiene **23 competencias exclusivas, cuatro competencias compartidas y diez competencias concurrentes** (Artículo 304 CPE). Además, asume las **43 competencias de la autonomía municipal**.

Una de las competencias más importantes es la de ejercer la Justicia Indígena Originaria Campesina.

En el artículo 304 de la CPE.- establece que las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar su estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la constitución y la ley.
2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
3. Gestión y administración de sus recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental y municipal.
5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política de Estado.
8. Ejercicio de la justicia indígena originaria



campesina para la aplicación de la justicia y resolución de conflictos a través de las normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.

9. Deporte, esparcimiento y recreación.
10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
11. Políticas de turismo.
12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a ley.
13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de micro riego.
19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.

Autonomías Indígena Originario Campesinos

21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a la autonomía indígena originario campesina?

1. Debe ser un territorio ancestral.
2. Debe existir iniciativa popular, la misma debe ser de carácter vinculante para el concejo municipal y se realizará mediante consulta.
3. El Ministerio de Autonomías debe certificar que es un territorio ancestral.
4. Es necesario la viabilidad Gubernamental acreditada por



5. el Ministerio de Autonomías.
5. Debe existir una base poblacional igual o mayor a los 10.000 habitantes en las tierras altas.
6. En los pueblos indígena originarios campesinos minoritarios, la población debe ser mayor a los 1.000 habitantes.

Además aquellas establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

¿Cómo se accede a la autonomía indígena originaria campesina?

Existen las siguientes formas de acceder a la AIOC.

- a) Las Tierras Comunitarias de Origen (TCO's) convertidas en Territorios Indígenas originario campesino (TIOC's), pueden acceder a la Autonomía Indígena originario campesino, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Marco de Autonomías.
- b) Los municipios pueden acceder a la autonomía indígena originario campesino mediante la conversión, conforme los procedimientos establecidos en la Ley Marco de Autonomías.
- c) La Ley Marco de Autonomías también establece la posibilidad de establecer la región autónoma indígena originario campesino.

LOS ESTATUTOS DE LA A.I.O.C.

¿Que es el Estatuto Autonómico?

Según la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) el Estatuto Autonómico es:

La norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, de cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado Plurinacional. (Artículo 60 – D).

¿Quienes elaboran el estatuto?



Una vez que el pueblo o nación indígena originaria campesina haya tomado la decisión de conformar una autonomía indígena originaria campesina y se ha aprobado por

referéndum (la conversión de municipio a Autonomía IOC), el titular del pueblo IOC, deberá conformar el Órgano Deliberativo, (Asamblea o Consejo Autonómico), mediante normas y procedimientos propios, con amplia participación de organizaciones territoriales y sectoriales (funcional), quienes aprueban sus reglamento de debates, organiza su directiva y el mandato es la elaboración participativa del estatuto autonómico.

¿Quienes componen el Órgano Deliberativo?

Esta compuesto por los ciudadanos y ciudadanas elegidos por normas y procedimientos propios (usos y costumbres) del pueblo o nación indígena originaria campesina, previniendo la participación de las minorías no indígenas, la equidad y paridad de género.

Para la legalidad del Órgano deliberativo, las personas elegidas deberán ser acreditadas por el Tribunal Electoral Departamental, instancia que deberá emitir una resolución para la entrega de credenciales.

Este órgano deliberativo que podrá denominarse “Asamblea Autonómica”, “Consejo Autonómico” u otro, tiene la función principal de elaborar y aprobar el Proyecto de Estatuto Autonómico, su mandato vence cuando hayan cumplido con esta tarea.

¿Cómo debe trabajar el órgano deliberativo en la elaboración del Estatuto Autonómico?

Al comenzar deberán definir y aprobar:

- a. En la primera sesión deliberativa los miembros de esta asamblea, deben conformar su directiva compuesto por presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a de actas, secretario/a de coordinación y otras que vean por conveniente el órgano deliberativo.
- b. Un Reglamento Interno de Debates y de funcionamiento.
- c. Conformación de comisiones.
- d. Cronograma de actividades.

Para el buen funcionamiento del Órgano Deliberativo, se sugiere la conformación de un equipo "TÉCNICO" que apoye en la sistematización de propuestas, debates, sesiones y aportes con información para facilitar el proceso de elaboración de los Estatutos.

Trabajo de las comisiones, previo al trabajo de comisiones la



entidad deliberante elabora un esquema inicial del Estatuto con preguntas guías, que motiven a la población al debate y a la generación de propuestas.

Encuentros participativos a iniciativa de la directiva de las comisiones y la directiva del órgano deliberativo para recoger propuestas desde las bases, se deben motivar y organizar eventos que ayuden a la participación activa de la población en la construcción del Estatuto, con espacios específicos para las mujeres y jóvenes; incorporar a las minorías poblacionales.

Estos espacios pueden ser:

- Eventos con mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, productores u otros.
- Eventos territoriales como; Cabildos, Asambleas, Ampliados, Congresos u otros.
- Eventos en los Centros poblados o urbanas; Juntas Vecinales y otros.

Esta es la fase más importante por la amplia participación de la población, que dará legitimidad plena al contenido pleno.

Redacción del primer borrador del Proyecto del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina.

Se deberá redactar el primer borrador del proyecto del Estatuto, a partir de la sistematización de las propuestas recopiladas de los diferentes eventos, se emite una primera resolución del Órgano Deliberativo aprobando el documento preliminar del proyecto de Estatuto.

Talleres participativos de revisión, ajustes y validación del Estatuto.



Se debe organizar eventos o talleres participativos territoriales y sectoriales para socializar el borrador del Proyecto de Estatuto Autonómico, donde la población todavía puede realizar observaciones al proyecto.

Posterior a la incorporación de los ajustes, se debe hacer una revisión jurídica de coherencia Constitucional, a manera de ir corrigiendo técnicamente el texto.

Aprobación del Proyecto del Estatuto.

La nación o pueblo indígena originario campesino, deberá aprobar el proyecto del Estatuto de acuerdo a normas y procedimientos propios (usos y costumbres) en Cabildos, Congresos, Ampliados, Asambleas y otros. Esta decisión se formaliza con la resolución emitida por el Órgano Deliberativo, aprobando el documento por 2/3 de los miembros presentes.

Presentación del Proyecto al Tribunal Constitucional Plurinacional.

El Órgano Deliberativo deberá presentar Proyecto del Estatuto al Tribunal Constitucional para el control de constitucionalidad, instancia que en el plazo de treinta días calendario emitirá Declaración Constitucional pronunciándose sobre la constitucionalidad o no del proyecto, según se establece en el artículo 147 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El Pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En caso de que el pronunciamiento no tenga ninguna observación:

- El Órgano Deliberativo, recibe la declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Este órgano solicitará al Tribunal Electoral Departamental, la convocatoria a referéndum en la jurisdicción respectiva para la aprobación del Estatuto.

En caso de que el pronunciamiento tenga observaciones:

- El Órgano Deliberativo, deberá revisar el Proyecto de Estatuto de acuerdo a los puntos observados, se deberán adoptar las medidas correctivas necesarias.
- Se remitirá una resolución del Órgano Deliberativo de validación de las correcciones, las que serán informadas a las organizaciones del pueblo y nación indígena originaria campesina y su posterior al Tribunal Constitucional.

Realización del referéndum aprobatorio.



Antes de llevar adelante el referéndum se debe:

- Contar con la Resolución del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad de proyecto de estatuto autonómico.
- Y en el caso de que la jurisdicción de la nueva entidad territorial no estuviera legalmente reconocida, deberá aprobarse por ley la creación de la unidad territorial correspondiente.
- El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referéndum dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria.
- En los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y luego por referéndum (Art. 54 – III LMAD).

Vigencia de los Estatutos Autonómicos y conformación del gobierno autónomo.

En caso de que el resultado del referéndum sea positivo, el Estatuto Autonómico entra en vigencia.

Una vez que el estatuto autonómico está vigente, se conforma el gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, en la forma establecida por los estatutos y el Art. 55 de LMAD.

Los 11 municipios que optaron por constituirse en autonomías indígena originaria campesinas en el referéndum del día 06 de diciembre de 2009, el mandato de las autoridades municipales electa el 04 de abril de 2010, cesará al momento de la posesión del gobierno autónomo indígena originario campesino (Art. 55 – II LMAD). El plazo máximo es de DOS años para elaborar y aprobar sus Estatutos Autonómicos, vale decir a mayo de 2012 (Disposición Décima Cuarta - LMAD).

Las unidades territoriales departamental, provincia y municipal, que adopten la cualidad autonómica, corresponde al Estado republicano; sólo la autonomía indígena originario campesino permitirá la construcción y consolidación del Estado Plurinacional. Además es una demanda histórica de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

**ESTATUTO
DE LA AUTONOMÍA
INDÍGENA ORIGINARIA**

LAS CARTAS ORGÁNICAS



Nueva Constitución:

**UN MUNICIPIO,
UNA CARTA ORGÁNICA**

¿Qué son las Cartas Orgánicas?

Es la norma básica institucional del municipio. De acuerdo al Art. 60 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización

(LMAD), la “Carta Orgánica” es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía municipal, su elaboración es potestativa (voluntaria).

Requisitos que debe cumplir la Carta Orgánica:

La Carta Orgánica.

- Expresa la voluntad de sus habitantes.
- Define sus derechos y deberes.
- Establece las instituciones políticas.
- Define las competencias y la financiación de éstas.
- Define los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.

La Carta Orgánica es muy importante, pues efectiviza plenamente la Autonomía Municipal. Además goza de primacía con relación al resto de la legislación autonómica generada para el ámbito municipal.

¿Quién debe elaborar y aprobar las Cartas Orgánicas?

Al ser un proceso de vital importancia, debe ser participativo. Si bien la CPE y la LMAD establecen que es el “Concejo Municipal” el que aprueba el proyecto de la Carta Orgánica, lo conveniente será que participe toda la población mediante una representación territorial y sectorial.

Una propuesta del Ministerio de Autonomías plantea la creación de la “**Asamblea Municipal**” conformada por una repre-

representación plural y diversa.

Esta instancia será la encargada de redactar el proyecto de Carta Orgánica de manera participativa. La aprobación de la misma estará a cargo del Concejo Municipal por dos tercios $2/3$ de votos del total de sus miembros.

Después de remitir el proyecto de carta orgánica al Tribunal Constitucional Plurinacional se realizará el referéndum aprobatorio. Entonces, es el pueblo el que aprueba la Carta Orgánica mediante sufragio universal (referéndum) en la jurisdicción municipal.

¿Cuáles son los pasos para la aprobación de las Cartas Orgánicas?

1. Conformación de la Asamblea Municipal
2. Elaboración participativa de la Carta Orgánica.
3. Aprobación del proyecto de Carta Orgánica por $2/3$ de los miembros del Concejo Municipal.
4. Control de Constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional.
5. El Concejo Municipal solicita Referéndum Municipal aprobatorio de la Carta Orgánica.
6. Aprobación de la Carta Orgánica por Referéndum Municipal.



Fases para la elaboración de la Carta Orgánica Municipal (COM)

1. Preparación.
2. Elaboración.
3. Aprobación.

1.- Fase de Preparación.

a) Capacitación e Información.

Capacitación a las autoridades municipales, con el objetivo de concientizar acerca de sus mandatos, responsabilidades y recursos para la construcción participativa de la COM. Información a la población sobre los beneficios de la COM, importancia de su construcción participativa y la responsabilidad de plantear propuestas.

b) Decisión colectiva de elaborar la Carta Orgánica Municipal.

Después del proceso de capacitación e información, las autoridades del municipio junto a toda la población deben decidir si elaboran o no la Carta Orgánica Municipal, en las instancias de decisión orgánica (Cabildos, Congresos, Ampliados y otros.) e institucional (Sesión del Concejo Municipal).

c) Creación de instancias técnicas.

Posterior a la decisión colectiva de elaborar la carta orgánica municipal:



- El Concejo Municipal conformará una instancia al interior (Ej.: comisión autónoma que será la responsable de coordinar el proceso).
- El ejecutivo municipal, en caso de existencia de recursos, creará una Secretaría Técnica.
- Las tareas que puede desarrollar la Secretaría Técnica son:
- Generar y facilitar los espacios de concertación adecuados para los actores.
- Sistematizar la información obtenida en los distintos espacios, como insumos para el documento de la COM.
- Facilitar la convocatoria a las reuniones ordinarias y

extraordinarias.

- Atender las solicitudes y consultas de la ciudadanía en general, además de recibir las propuestas ciudadanas para su sistematización.
- Preparar materias técnicas para orientar eficazmente el debate.

d) Legalización del proceso de construcción de la Carta Orgánica Municipal.

Mediante Ley Municipal se podrá legalizar el proceso de construcción de la Carta Orgánica Municipal, esta Ley puede contener:

1. El inicio del proceso de construcción de la Carta Orgánica Municipal.
2. La conformación de la asamblea o colectivo que guiará el proceso.
3. El tiempo de duración.
4. Los responsables del proceso.
5. La organización de comisiones.
6. Los mecanismos de participación.
7. Cronograma general de actividades.
8. El costo del proceso y las fuentes de financiamiento.

2. Fase de Elaboración Participativa.

a) Conformación del espacio participativo – Asamblea Autónoma Municipal.

Se deberá conformar una Asamblea Autónoma, con la participación de las organizaciones sociales y todos los sectores del Municipio, donde también participarán los miembros del

Concejo Municipal.

Una vez conformada la Asamblea, ésta deberá definir:

- Su directiva.
- El reglamento interno de debates de la Asamblea (en base a una propuesta técnica).
- Elaborar un cronograma de actividades.
- Conformar comisiones sectoriales y los equipos de trabajos necesarios.
- Los instrumentos para la participación ciudadana.

b) Elaboración de un esquema de contenidos.

Las comisiones de la Asamblea deberán elaborar un esquema de contenidos, con preguntas guías, que motiven a la población al debate y a la generación de propuestas

c) Talleres o encuentros participativos de la elaboración de la Carta Orgánica Municipal.



Se deberán organizar talleres o encuentros territoriales y sectoriales, para la recopilación de las propuestas de la ciudadanía, en base al esquema

de contenidos.

d) Redacción del borrador de Carta Orgánica Municipal.

Se deberá redactar el primer borrador de la COM, a partir de la sistematización de la información recopilada (puede ser en base a esquema modélico).

Se emite una resolución de la Asamblea aprobando el documento preliminar de anteproyecto de Carta Orgánica.

Este documento deberá ser publicado y difundido por diferentes medios de comunicación.

e) Talleres participativos de revisión, ajustes y validación.

Entre los espacios para la revisión, ajustes y validación del proyecto de COM, se organizarán talleres participativos territoriales y sectoriales donde se socializará este borrador y se recopilarán propuestas de ajuste y observaciones técnicas al documento.

Será la Asamblea la que revise el proyecto de COM, después de que este se encuentre ajustado y aprobado, se lo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación oficial.

3. Fase de Aprobación.

a) Aprobación oficial del Proyecto de Carta Orgánica Municipal.

En sesión plena del Concejo Municipal, se elaborará la ORDENANZA MUNICIPAL QUE:

- Valide el proceso participativo de construcción del proyecto de la Carta Orgánica.
- Apruebe por 2/3 de votos de sus miembros el proyecto de COM.
- Instruirá la presentación del proyecto al Tribunal Constitucional para la revisión Constitucional.

b) Presentación del proyecto al Tribunal Constitucional Plurinacional.

El proyecto de la COM junto a la ordenanza de aprobación, se deberán enviar al Tribunal Constitucional Plurinacional, para el control de constitucionalidad.

c) Pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En caso de darse un dictamen positivo:

- El Concejo Municipal, recibe la declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- El Concejo Municipal solicita al Tribunal Electoral Departamental la convocatoria a referéndum en la jurisdicción respectiva para su aprobación.
- El Concejo Municipal recibe la comunicación de la fecha del Referéndum Aprobatorio del Proyecto de Carta Orgánica Municipal.

En caso de que el Tribunal Constitucional dé un dictamen negativo o con observaciones:



- El Concejo Municipal, mediante ordenanza municipal convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea Autonómica.
- Se informará sobre los puntos observados.
- Se adoptarán las medidas correctivas necesarias.
- Se emitirá una resolución de la Asamblea de validación a las correcciones.
- Se remitirá el proyecto corregido al Concejo Municipal.
- El Concejo Municipal emitirá la ordenanza municipal de aprobación de los ajustes realizados.
- Se volverá a presentar el proyecto corregido al Tribunal Constitucional Plurinacional.

d) Realización del Referéndum Aprobatorio.

El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referéndum dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria.



En caso de darse un resultado positivo en el referéndum se promulgará la Carta Orgánica Municipal.

En caso de darse un resultado negativo en el referéndum,

- El Concejo Municipal convocará a un proceso de concertación ciudadana (sobre todo con actores contrarios al Proyecto de Carta Orgánica).
- Se realizarán las modificaciones respectivas al

Proyecto de Carta Orgánica y se aprobarán en sesión plena por 2/3 del total de sus miembros.

- Se presentara el nuevo proyecto al Tribunal Constitucional Plurinacional.
- El Concejo Municipal, recibirá la declaración de constitucionalidad del nuevo proyecto.
- El Concejo solicitará al Tribunal Electoral Departamental la convocatoria al segundo referéndum en la jurisdicción respectiva.
- Recibida la comunicación de la fecha del referéndum, el Concejo Municipal emitirá la ordenanza municipal de convocatoria al segundo Referéndum Aprobatorio.
- EL Tribunal Electoral Departamental llevará a cabo un nuevo referéndum dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la declaración de constitucionalidad.

En caso de darse un resultado positivo en el segundo Referéndum,

- Se promulga la Carta Orgánica Municipal por el Ejecutivo Municipal.
- En caso de darse un resultado negativo en el segundo Referéndum.
- Se posterga la realización de un nuevo proyecto de la Carta Orgánica, hasta la próxima gestión municipal (en 5 años).
- Promulgación de la Carta Orgánica Municipal.
- El Órgano Ejecutivo Municipal promulgará la Carta Orgánica Municipal.



- Se difundirá en todo el municipio la puesta en vigencia de la Carta Orgánica Municipal.
- Se remitirá el documento al Servicio Estatal de Autonomías para fines de registro.
- Una vez puesta en vigencia, se conformará el gobierno en la forma establecida en la Carta Orgánica, a partir de las siguientes elecciones municipales.

Estructura cartas orgánicas

- Preámbulo
- Disposiciones Generales
- Derechos y Deberes
- Del Gobierno Municipal
- Concejo Municipal
- Órgano Ejecutivo Municipal
- Del Servidor público
- De las Relaciones Intergubernamentales
- Instrumentos de la Democracia Participativa
- Jurisdicción Territorial
- Competencias
- Financiamiento

- Entes Municipales
- Regímenes especiales (Deporte, Laboral, Transporte...)
- Reforma de la Carta Orgánica.

Esta cartilla fue posible gracias al apoyo de:



Lutheran World Relief
SUSTAINABLE DEVELOPMENT. LASTING PROMISE.



FUNDACION
tierra

La Paz

Calle Hermanos Manchego N° 2566
Central piloto: (591-2) 243 2263
Fax: (591-2) 211 1216
Email: fundaciontierra@ftierra.org
Casilla 8155

Sucre

Calle Germán Busch # 669
Tel: (591-4) 644 5092
Tel/fax: (591-4) 691 3525
Email: tierrach@ftierra.org

Santa Cruz

Av. Melchor Pinto N° 139
Tels: (591-3) 339 6127 - 311 5161
Tel/fax: (591-3) 339 6131
Email: tierrasc@ftierra.org

www.ftierra.org